



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1714

RADICADO N° 053600 31 03 001 2021 00070 00

1. En atención a que dentro del término de traslado del avalúo aportado por el perito CARLOS ALBERTO RENDÓN PULGARÍN, la apoderada judicial de la parte demandada manifiesta lo siguiente: “ (...) *debió preguntarse al perito si comparando con los planos de la propiedad adjuntos al reglamento de propiedad horizontal y un plano catastral actualizado QUE ÉL OBTUVIERA quedaba claro que el área de 26.65 metros cuadrados que no aparecen en el Certificado de libertad y tradición si están físicamente integrados al inmueble y cómo se distribuyeron entre el primero y segundo piso?. Debió ordenarse al perito consultar con las partes la fecha de adición del área en discusión (26.65 metros cuadrados) para que constara en el dictamen y si para ello se obtuvo autorización de alguna de las Curadurías Urbanas de Itagüí o del Área Metropolitana y allegar la modificación a la licencia de construcción inicial*”.

2. Aunado a ello, la apoderada en cita, hace mención a la falta de actualización de datos del certificado de libertad y tradición del inmueble materia de demanda, respecto de la diferencia de los 26.65 metros cuadrados que se presenta con el área privada aproximada de 78.82 metros cuadrados, basada en la escritura N° 125 de 14-01-1998 de la Notaría Doce de Medellín.

3. Por lo anterior y, a efectos de poder avanzar con el trámite del proceso, se requiere al perito CARLOS ALBERTO PULGARÍN, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión, aclare o manifieste lo pertinente, respecto de los conceptos citados por la apoderada de la parte demandada; así mismo, se pone en conocimiento de la parte actora el pronunciamiento antes mencionado, a fin de que indique lo que considere oportuno.

4. No obstante, se advierte a la parte demandada, que desde la audiencia celebrada el 25 de agosto de 2021, se dispuso que, una vez se allegara respuesta de lo requerido a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí, se daría

traslado para que presentaran las consideraciones que a bien tuvieran, respecto del valor del inmueble; actuación que posteriormente ocasionó el decreto de oficio de la prueba pericial para que se determinara el avalúo pertinente, dada la falta de acuerdo entre las partes para ello. También se aclara a la togada referida, que el perito Carlos Alberto Pulgarín, sí hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, conformada mediante Resolución 639 del 7 de julio de 2020, proferida por la Dirección General del instituto mencionado.

5. Una vez se venza el término antes referenciado, se continuará el respectivo trámite y se fijarán los honorarios del perito del IGAC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1.

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3308e9059b0a27e6c02656049a5080abd22d02b6b0b2971a41917f2ef377b1**

Documento generado en 27/09/2022 01:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>